

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 319

10 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Pereira Castillo*

Referido a la Comisión para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias

LEY

Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de esta Ley; crear el Programa de Organizaciones No Gubernamentales adscrito al Departamento de Estado, la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de Alimentos adscrita a dicho programa; y establecer sus deberes y responsabilidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) define seguridad alimentaria “*cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana*”. Esta definición plantea cuatro dimensiones primordiales: (1) disponibilidad física de alimentos; (2) acceso económico y físico a los alimentos; (3) utilización de los alimentos; y (4) la estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores (Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996). Se necesita entonces garantizar la distribución, el acceso, la adecuación, y la estabilidad del sistema para lograr seguridad alimentaria.

En Puerto Rico, ante un panorama económico inestable y una ubicación geográfica vulnerable a los efectos del cambio climático y otros eventos naturales, lograr la seguridad alimentaria de todos los puertorriqueños es un reto enorme. No obstante, debe ser prioridad si se

quiere impulsar el desarrollo y garantizar el bienestar social. Para éstos, se requiere de esfuerzos y colaboraciones multisectoriales que integren el sector privado, organizaciones sin fines de lucro (en adelante, OSFL) y el gobierno, tanto municipal como estatal. Ejemplo de ello, es el trabajo que realizan las Organizaciones Sin Fines de Lucro, por ejemplo, el Banco de Alimentos de Puerto Rico, en adelante, BAPR. Es el BAPR la entidad más reconocida en Puerto Rico que presta servicios a la comunidad con necesidades alimentarias desde 1988. Es esta organización quien acompañada de instituciones, empresas e individuos, ha logrado atender sobre 110,000 personas necesitadas, entre los cuales se encuentran personas de edad avanzada, niños y niñas, personas con impedimentos y personas en rehabilitación de sustancias controladas, personas sin hogar, y otras poblaciones vulnerables en su alimentación. Los alimentos que esta organización distribuye, se extienden a todo el espacio geográfico de la Isla de Puerto Rico y las Islas Municipio de Vieques y Culebra. Además, es la única institución, a la fecha de esta Ley, que cuenta con excelentes calificaciones en las evaluaciones de “*Feeding America*”, “Fondos Unidos de Puerto Rico”, “*American International Bakery*” y otras que le garantizan al gobierno, la empresa privada y a la ciudadanía que el trabajo se hace bajo los mayores estándares de cumplimiento.

Según el Negociado del Censo (2014), en Puerto Rico hay cerca de 1,650,000 personas viviendo bajo el nivel de pobreza, lo que equivale al 46.2% de la población total. Estas cifras no solo son alarmantes en términos socioeconómicos, sino que describen la desigualdad que existe en nuestro País. Los datos obtenidos también muestran una gran cantidad de personas que no cuentan con los recursos necesarios para mantener una alimentación sistemática (tres comidas al día) y nutricionalmente balanceada.

Entendemos que para reducir la pobreza y el hambre en nuestra sociedad se necesita una estrategia orientada a la colaboración multisectorial, conjuntamente con políticas que establezcan la seguridad alimentaria como derecho inherente de todo ser humano. Para esto, es menester declarar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y la responsabilidad de diversificar las oportunidades de alimentación para los más necesitados. Lo anterior, delegando las funciones principales a las organizaciones que cuentan con la experiencia y el conocimiento. De igual manera, garantizando un respaldo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de diversas maneras para aumentar la capacidad de servicio que las organizaciones puedan brindar.

Esta Ley promoverá colaboraciones multisectoriales con el objetivo de redistribuir y reutilizar los excedentes de alimentos de supermercados, restaurantes y otros centros de venta o almacenaje de alimentos. Además, entendemos necesario integrar todos los posibles actores de interés y desarrollar incentivos dinámicos e innovadores para fomentar la participación. Nuestra intervención no pretende burocratizar ningún proceso actual y legítimo de distribución de alimentos, sino crear mecanismos e instrumentos para facilitar los esfuerzos actuales y el desarrollo de nuevas iniciativas. Es por lo anterior, que al entender el asunto como un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y el Sector No Gubernamental, enfocamos la creación de la Comisión en el Programa de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento de Estado, entidad que tiene a bien la agrupación de las ONG y lograr los propósitos de Política Pública dirigidos a estas organizaciones en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El fomentar e incentivar la gestión eficaz de los excedentes de alimentos debe ser parte fundamental del Compromiso de erradicación del hambre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nuestra constitución reconoce el derecho a la vida, enfatizando la importancia de la dignidad humana y *“un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación...”*. Para esto, es necesario impulsar un esfuerzo integral, con miras en el corto, mediano y largo plazo, que considere distintas escalas de intervención. Por tal razón, entendemos que es imperativo establecer alianzas multisectoriales a nivel regional y a nivel municipal que desarrollen estrategias de manejo de excedentes de alimentos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Distribución de Excedentes de
3 Alimentos”.

4 Artículo 2. – Objetivos

5 1. Promover un estudio abarcador a través de la Universidad de Puerto Rico, que
6 identifique las causas del hambre en Puerto Rico, mida la magnitud del problema
7 y facilite un informe amplio que faculte al Estado a promover iniciativas dirigidas
8 a atender el problema desde su raíz;

- 1 2. Establecer una política pública transicional que estimule el manejo eficaz de los
- 2 excedentes de alimentos de los supermercados, restaurantes y otros centros de
- 3 venta o almacenaje de alimentos;
- 4 3. Fomentar los esfuerzos de distribución y suplido de alimentos para la población
- 5 más vulnerable de Puerto Rico;
- 6 4. Propiciar alianzas multisectoriales, tanto a niveles municipales, regionales como
- 7 estatales;
- 8 5. Incentivar la industria de producción de composta y de sus derivados;
- 9 6. Reducir la basura por medio de distintas modalidades de reciclaje;
- 10 7. Crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
- 11 Alimentos, adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales en el
- 12 Departamento de Estado y establecer sus deberes y responsabilidades.

13 Artículo 3. – Declaración de Política Pública

14 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en pleno reconocimiento de cómo nuestra

15 realidad socioeconómica y geográfica aumenta nuestra vulnerabilidad alimentaria y que para

16 garantizar la seguridad alimentaria se necesitan alianzas multisectoriales a distintas escalas.

17 Reconociendo, además, que como sociedad estamos generando cantidades de basura

18 insostenibles, que nos estamos quedando sin espacios para disponer de ella y que gran parte

19 puede ser redistribuida y reutilizada, declara que es política pública del Gobierno del Estado

20 Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas,

21 privadas y sin fines de lucro interesadas, el utilizar todos los medios y recursos disponibles,

22 incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de erradicar el hambre, alentar y

23 promover la distribución y el suplido de excedentes de alimentos para la población más

1 vulnerable, incentivar la industria de la composta y sus derivados con miras de propiciar la
2 agricultura y reducir la basura a través de distintas modalidades de reciclaje. Todo esto
3 cumpliendo con la política pública de asegurar la transparencia, certeza, confiabilidad y
4 agilización de los procesos y asegurando el fiel cumplimiento de las leyes y los reglamentos.

5 Artículo 4. – Definiciones

6 A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se
7 indica:

8 a) “Alianzas Multisectoriales”: Acuerdos o pactos entre distintos sectores de la
9 sociedad. Estos sectores incluyen, pero no se limitan a:

10 i. El Gobierno Central

11 ii. Gobiernos Municipales

12 iii. Organizaciones Sin Fines de Lucro

13 iv. Organizaciones de Base Comunitaria

14 v. Empresas de la Industria de Alimentos

15 b) “Alimentos”: Todo producto para el consumo humano que se encuentre en
16 condiciones para ser utilizado en la confección de comida.

17 c) “Banco de Alimentos de Puerto Rico”: es la organización sin fines de lucro de
18 mayor reconocimiento en Puerto Rico, cuyo fin social es prestar servicios a la
19 población con necesidades alimentarias y vulnerables en su alimentación. Para
20 propósitos de esta Ley, será la entidad líder en el proceso de desarrollo de la
21 política pública para el desarrollo de las guías y la agrupación de apoyo de otras
22 entidades no gubernamentales en el proceso de erradicación del hambre en Puerto
23 Rico.

- 1 d) “Cambio Climático”: Una importante variación estadística en el estado medio
2 del clima o en su variabilidad que persiste durante un periodo prolongado.
- 3 e) “Composta”: Fertilizante elaborado mediante la descomposición de productos
4 orgánicos.
- 5 f) “Comisión”: La Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes
6 de Alimentos.
- 7 g) “Directiva”: Organismo de la Comisión encargado de establecer las guías y los
8 lineamientos para ejecutar con efectividad la política pública establecida en esta
9 Ley.
- 10 h) “Excedentes”: Cantidad de mercancías o alimentos que sobrepasa las
11 previsiones de producción o de demanda.
- 12 i) “Industria de Alimentos”: Empresas, entidades y organizaciones relacionadas al
13 enlatado, conservación (incluyendo congelación, desecación, deshidratación, cura,
14 conservación en salmuera y procesos similares) o cualquiera otra manufactura o
15 elaboración y el empaque cuando se hace conjuntamente con dichos procesos de
16 alimentos y productos congelados, bebidas refrescantes; incluyendo, pero sin que
17 se entienda como limitación, animales para carnes y productos de animales para
18 carnes, aves y productos de aves, pescados y mariscos y productos de pescado y
19 mariscos, frutas y vegetales y productos de frutas o vegetales, granos y productos
20 de grano, dulces y confites y productos relacionados y alimentos misceláneos y
21 productos de alimentos misceláneos. Comprenderá también el manejo,
22 clasificación, empaque o preparación en su estado crudo o natural de vegetales

1 frescos, frutas frescas o nueces. Incluye además supermercados, centro de venta
2 y/o almacenaje de alimentos.

3 j) “Organizaciones sin fines de lucro (OSFL)”: Entidades, debidamente
4 incorporadas ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, dedicadas a la
5 prestación de servicios que cualifican para una exención de contribución sobre
6 ingresos. Estas entidades pueden tener fines caritativos, educativos, benéficos,
7 entre otros.

8 k) “Programa” – Significa el Programa de Organizaciones No Gubernamentales,
9 cual fuera establecido en virtud de la Orden Ejecutiva 2014-027 y que esta Ley lo
10 contempla para así garantizar su fortalecimiento y desarrollo.

11 l) “Reciclaje”: Reutilización de desperdicios para la confección de nuevos
12 productos.

13 m) “Guías y lineamientos”: Documento en que se establecen los preceptos para
14 delinear, y encaminar o dirigir proyectos, programas o planes.

15 n) “Universidad de Puerto Rico (UPR)”: es la Oficina del Presidente de la
16 Universidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tendrá a cargo el
17 desarrollo del estudio que se detalla en el Artículo 6 de esta Ley.

18 Artículo 5.- Deberes y responsabilidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de
19 Puerto Rico

20 Todos los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades
21 públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas deberán, al
22 máximo grado posible, interpretar, aplicar y administrar todas las leyes y cuerpos

1 reglamentarios vigentes y los que en el futuro se aprueben en estricta conformidad con la
2 política pública enunciada en el Artículo 3 de esta Ley.

3 Artículo 6. – Estudio del Hambre en Puerto Rico – desarrollo y propósitos

4 Se faculta a la Universidad de Puerto Rico, mediante la Oficina del(la) Presidente(a) a
5 crear un grupo de trabajo dentro de la facultad y estudiantes con el propósito de llevar a cabo
6 el “Primer Estudio sobre el Hambre en Puerto Rico” este estudio será multidisciplinario y se
7 enfocará entre otros en las causas del hambre, precios de los alimentos, pobreza, poder
8 adquisitivo de la población, acceso a los alimentos, costos de carreo, costos de producción,
9 costos de excedentes desechados por restaurantes, supermercados o agricultores, etc.

10 El grupo de trabajo se constituirá en un periodo de treinta (30) días de aprobada esta
11 Ley y tendrá un mínimo de cinco (5) miembros representantes de diversas facultades y
12 Recintos de la Universidad de Puerto Rico, además, se requerirá la participación de un(a)
13 representante del Banco de Alimentos de Puerto Rico y un representante del(la) Secretario(a)
14 de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El total de miembros de este grupo de
15 trabajo será de siete (7) miembros. Se faculta además, a la Universidad de Puerto Rico a
16 requerir la participación de estudiantes en el estudio como parte de sus clases ordinarias en
17 los cursos relacionados a administración de empresas, trabajo social, ciencias sociales,
18 humanidades, ciencias naturales, estadísticas, ciencias agrícolas, ingeniería alimentaria y
19 otras materias relacionadas al tema en las que la Universidad entienda que puedan ser de
20 provecho en el desarrollo de profesionales en el campo de la investigación y los resultados
21 que se puedan obtener del estudio.

1 El grupo de trabajo tendrá un periodo de seis (6) meses para presentar el informe a la
2 Comisión adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales del Departamento del
3 Trabajo, con copia a la Legislatura de Puerto Rico y a la Oficina del Gobernador.

4 Luego del primer informe, la Universidad de Puerto Rico deberá realizar un estudio de
5 monitoreo cada cinco (5) años del problema del hambre en Puerto Rico como parte de la
6 colaboración a la Comisión creada en esta Ley.

7 Artículo 7. - Creación del Programa de Organizaciones No Gubernamentales

8 Se ordena al Departamento de Estado a desarrollar y promover el Programa de
9 Organizaciones No Gubernamentales.

10 Sección 1.- Propósito del Programa

11 El Programa de Organizaciones No Gubernamentales tendrá entre otros, los siguientes
12 propósitos principales:

13 a. Promover y desarrollar la Política Pública de esta Ley y todas aquellas
14 iniciativas fundamentadas en el servicio voluntario y apoyo a las
15 organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que apoyen y
16 resalten la gestión del Gobierno hacia el bienestar social.

17 b. Establecer un Plan Estratégico a cinco años para la promoción,
18 desarrollo y fomento del voluntariado y actividades que integren el
19 apoyo de las organizaciones sin fines de lucro en las políticas públicas
20 para la erradicación del hambre en Puerto Rico. Este Plan será
21 cónsono con el Plan de Servicio Nacional para Puerto Rico según lo
22 establezca la Comisión.

- 1 c. Servir de espacio de diálogo y concertación social de la Sociedad Civil
2 Organizada con la empresa privada, organizaciones sin fines de lucro,
3 y las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial que vaya enfocado al
4 desarrollo de una política común y acuerdos estratégicos para el
5 desarrollo del País.
- 6 d. Ser facilitador y coordinador de alianzas entre las organizaciones y el
7 voluntariado.
- 8 e. Ser aliado principal y desarrollar estrategias de fomento de
9 voluntariado en Puerto Rico junto a la Comisión del Gobernador para
10 Fomentar el Voluntariado Ciudadano y el Servicio Comunitario en
11 Puerto Rico.
- 12 f. Desarrollar junto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Junta de
13 Planificación y el Departamento del Trabajo indicadores de medición
14 del valor de la acción voluntaria por hora a los fines de estimar la
15 aportación de los voluntarios al Producto Nacional Bruto de la Isla.
16 Tambien, establecerán el impacto de las estrategias y apoyo de las
17 organizaciones sin fines de lucro para la erradicacion del hambre y
18 cantidad de personas impactadas.
- 19 g. Desarrollar una certificación de excelencia que entregará a todas las
20 organizaciones públicas y privadas que fomenten y mantengan entre
21 sus operaciones la participación de voluntarios e iniciativas dirigidas a
22 la erradicación del hambre.

23 Sección 2.- Objetivos del Programa

1 Para responder y reconocer la importancia al Sector de Sociedad Civil y contribuir a
2 crear un espacio propicio para su desarrollo y fortalecimiento, se identificaron los siguientes
3 objetivos:

- 4 a. Promover alianzas multisectoriales;
- 5 b. Promover el uso de voluntarios en las organizaciones gubernamentales y no
6 gubernamentales;
- 7 c. Fortalecer la sociedad civil organizada como base para una sociedad más
8 equitativa, democrática y justa;
- 9 d. Fomentar un ambiente óptimo para el surgimiento y desarrollo de iniciativas
10 comunitarias, empresariales y sociales;
- 11 e. Procurar la agilidad y eficiencia en los procesos que maneja el estado
12 relacionados a las organizaciones sin fines de lucro (OSFL);
- 13 f. Reconocer la aportación del voluntariado al País;
- 14 g. A través de alianzas con instituciones, ofrecer apoyo técnico y profesional a las
15 organizaciones y a la Comisión para la Planificación de Distribución de
16 Excedentes de Alimentos;
- 17 h. Promover iniciativas junto a las ONG y OSFL para la erradicación del hambre
18 delineadas por la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes
19 de Alimentos;
- 20 i. Promover mecanismos de transparencia proveyendo mayor acceso de ONG a
21 información de gobierno, vistas públicas, informes y espacios de participación
22 ciudadana;

- 1 j. Promover la práctica de mediación como método alternativo para la solución de
2 conflictos; y
- 3 k. Promover y respaldar proyectos educativos y de desarrollo económico
4 comunitario a la comunidad sobre el sector de sociedad civil, entre otros.

5 Artículo 8.– Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
6 Alimentos – creación y propósitos

7 Se crea la Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
8 Alimentos, en adelante “la Comisión”, como una entidad adscrita al Programa de
9 Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado. La Comisión tendrá
10 como propósito establecer las guías y los lineamientos, dentro del marco de la ley, para el
11 logro de los objetivos de política pública señaladas en esta Ley, así como el adelanto de las
12 políticas y objetivos dictados por dicho cuerpo. La Comisión será presidida por el(la)
13 representante del Banco de Alimentos de Puerto Rico y será el eje principal para la definición
14 de las estrategias multisectoriales para el fomento de la distribución de excedentes de
15 alimentos. Además, establecerá una coordinación ágil y efectiva entre sus componentes y
16 proveerá el espacio para la colaboración estrecha entre las distintas agencias del Estado Libre
17 Asociado de Puerto Rico, OSFL, organizaciones de base comunitaria, la industria de
18 alimentos, la academia y agricultores.

19 Artículo 9.– Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
20 Alimentos – composición

21 La Comisión estará adscrita al Programa de Organizaciones No Gubernamentales en
22 el Departamento de Estado, será esta oficina la que le brinde apoyo de coordinación de
23 fechas, horarios y espacios de reunión a la Comisión. Además, apoyará en las tareas

1 administrativas de redacción de documentos, apoyo en comunicaciones y aquellos asuntos
2 relacionados a la coordinación de trabajo de la Comisión.

3 La Comisión será regida por cinco (5) miembros en propiedad y dos (2) miembros
4 adjuntos. Los miembros adjuntos tendrán voz, pero no voto. La Comisión estará compuesta
5 por los siguientes:

6 a) Representación Gubernamental

- 7 i) El(La) Secretario(a) del Departamento de la Familia, quien podrá delegar su
8 participación en un funcionario(a) de alto rango del Departamento de la
9 Familia.
- 10 ii) El(La) Secretario(a) del Departamento de Salud, quien podrá delegar su
11 participación en un(a) funcionario(a) de alto rango del Departamento de Salud.
- 12 iii) El(La) Secretario(a) del Departamento de Agricultura, quien podrá delegar su
13 participación en un(a) funcionario(a) de alto rango del Departamento de
14 Agricultura.

15 b) Representación No Gubernamental

- 16 i) El (La) Director(a) Ejecutivo(a) del Banco de Alimentos de Puerto Rico, quien
17 será el (la) Presidente(a) de la Comisión.
- 18 ii) Un representante de la industria de alimentos, el cual será designado por la
19 Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA).

20 c) Miembros Adjuntos

- 21 i) Dos (2) alcaldes quienes representarán a los municipios y serán escogidos por
22 el Gobernador (a) de Puerto Rico al inicio de cada cuatrienio.

1 Artículo 10. – Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
2 Alimentos –reuniones y quórum

3 La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, pero
4 podrá celebrar las reuniones extraordinarias que sean necesarias para atender los asuntos que
5 entiendan pertinentes.

6 Artículo 11.- Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
7 Alimentos; reembolso de gastos y dietas.

8 Los integrantes del sector privado y no gubernamental serán previamente informados
9 que no recibirán compensación en dinero por sus servicios. Los miembros de la Directiva que
10 sean funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por
11 sus servicios, salvo su salario. Los miembros adjuntos y otros integrantes que participen
12 como parte de algún comité asesor no recibirán ninguna compensación económica.

13 Artículo 12.- Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
14 Alimentos –responsabilidad de los miembros.

15 a) Los miembros de la Comisión serán elegibles para ser cobijados por las disposiciones
16 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, conocida como “Ley de Reclamaciones y
17 Demandas contra el Estado”, según enmendada por la Ley Núm. 9 de 26 de noviembre
18 de 1975, según enmendada.

19 b) Estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida
20 como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No
21 obstante quedarán eximidos de rendir los informes financieros de la Oficina de Ética
22 Gubernamental.

- 1 c) La Comisión podrá adoptar, mediante el voto del total de sus miembros en propiedad,
2 las guías y los lineamientos para la ejecución de la política pública de esta Ley. Dichas
3 guías y lineamientos definirán, entre otras cosas, los principios rectores que serán los
4 pilares de la política pública establecida en esta Ley. Estas guías y lineamientos no
5 podrán impedir ni obstaculizar alianzas ni procesos que actualmente se estén llevando a
6 cabo, o que puedan llevarse a cabo fuera del alcance de esta Ley.
- 7 d) Diseñar y publicar, al cabo de noventa (90) días a partir de la reunión constituyente
8 de la Comisión, un esquema de la dirección y del plan de trabajo de la Comisión.
- 9 e) El(La) Secretario(a) del Departamento de Estado tendrá treinta (30) días para convocar
10 la primera reunión de la Comisión. En esta reunión se constituirá la Comisión y se
11 tomará juramento a todos los miembros.

12 Artículo 13. - Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
13 Alimentos; facultades, deberes y funciones

14 La Comisión será responsable de delinear, promover, coordinar y supervisar la
15 ejecución e implantación de la política pública sobre el desarrollo y fomento de la
16 distribución de excedentes de alimentos en Puerto Rico.

17 La misión de la Comisión se fundamenta en las siguientes premisas y objetivos:

- 18 a) Adelantar la política pública dispuesta en esta Ley mediante guías, lineamientos y
19 estrategias administrativas concretas susceptibles a resultados medibles.
- 20 b) Coordinar con las OSFL la implantación de medidas que viabilicen un rol cada
21 vez más protagónico de dicho sector en su propio desarrollo y en la lucha contra la
22 erradicación del hambre, aumentando progresiva y gradualmente alianzas
23 multisectoriales.

- 1 c) Desarrollar una visión humanitaria y socialmente justa en el tema de la seguridad
2 alimentaria.
- 3 d) La Comisión podrá proponer y promover, por iniciativa propia, guías y
4 lineamientos para las alianzas multisectoriales, así como, peticionarles la
5 preparación de propuestas, reglas, normas y políticas de conformidad con las
6 políticas y planes que interesa delinear y adelantar dicha Comisión.
- 7 e) La Comisión presentará, al final del término establecido en esta Ley, un informe
8 integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados de la Comisión,
9 al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- 10 f) Recomendar a la Asamblea Legislativa cambios en la organización de la Comisión
11 que conlleven la modificación, fusión, abolición o transferencia de funciones,
12 programas y agencias bajo su jurisdicción. Disponiéndose que todo cambio en la
13 organización de la Comisión sólo se llevará a cabo por virtud de Ley, según la
14 autoridad conferida a la Asamblea Legislativa mediante la Sección 6 del Artículo
15 IV de la Constitución de Puerto Rico.
- 16 g) Crear los comités asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión
17 y sus entidades adscritas.
- 18 h) Definir mediante reglamento la política pública relativa a la gestión y al manejo de
19 los excedentes de alimentos y de las alianzas multisectoriales que se creen para
20 funcionar como entidades de auto-reglamentación.
- 21 i) Apoyar y asistir en el proceso de formación, organización e incorporación de
22 alianzas multisectoriales, a nivel municipal, regional y estatal, orientados a los
23 principios rectores que definan en sus guías y lineamientos, dando con ello

1 continuidad a las funciones que se lleven a cabo una vez se disuelva la Comisión.
2 Estas funciones podrán ser delegadas y coordinadas con OSFL, de conformidad
3 con las políticas, planes y reglas que a esos fines adopte la Directiva.

4 j) Establecer el Sistema de Incentivos por certificación para los participantes de las
5 alianzas multisectoriales.

6 Artículo 14.– Comisión para la Planificación de Distribución de Excedentes de
7 Alimentos – guías y lineamientos

8 La Comisión será responsable de establecer las guías y los lineamientos para la
9 planificación, investigación, promoción, organización y coordinación bajo un enfoque
10 integral y de colaboración multisectorial.

11 Las guías y los lineamientos tendrán los siguientes objetivos:

12 a) Establecer los requerimientos mínimos necesarios para la ejecución efectiva de la
13 política pública establecida en esta Ley.

14 b) Fomentar alianzas multisectoriales a nivel municipal, regional y estatal.

15 c) Identificar los reglamentos y las leyes vigentes relacionadas al manejo y la gestión
16 de los excedentes de alimentos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los
17 criterios de seguridad, salud, consideraciones ambientales, transportación, entre
18 otros.

19 d) Identificar incentivos para fomentar la industria de la composta y sus derivados y
20 establecer, junto con el Departamento de Agricultura y otras agencias concernidas,
21 para el uso y el manejo de este recurso.

22 e) Promover el reciclaje a través de distintas modalidades.

- 1 f) Promover estudios e investigaciones sobre asuntos que afecten o puedan afectar el
2 suplido de alimentos a las entidades a cargo de suplir alimentos.
- 3 g) Identificar y crear incentivos, económicos y no económicos, a fin de promover la
4 participación de los suplidores de excedentes de alimentos.
- 5 h) Elaborar un Sistema de Incentivos por Certificación, el cual otorgará una
6 Certificación del Gobierno de Puerto Rico a las entidades participantes que
7 cumplan con los estándares de responsabilidad social y empresarial, en el área de
8 seguridad y sostenibilidad alimentaria.

9 Artículo 15. – Sistema de Incentivos por Certificación

10 La Comisión será responsable de delinear, promover y coordinar la ejecución e
11 implantación del Sistema de Incentivos por Certificación para impulsar y fomentar la
12 distribución de excedentes de alimentos en Puerto Rico.

13 Las entidades que distribuyen sus excedentes de alimentos recibirán un Certificado de
14 Responsabilidad Social y Empresarial otorgado por el Programa de Organizaciones No
15 Gubernamentales en el Departamento de Estado, el cual evidenciará su gestión en la lucha
16 contra la erradicación del hambre, sirviendo como proveedores de alimentos, materia prima
17 para la industria de la composta y reduciendo la cantidad de basura que generan. Las
18 certificaciones se dividirán en tres categorías:

- 19 a) Oro: Entidad que logra la re-distribución del 76% al 100% de su excedente de
20 producción o inventario.
- 21 b) Plata: Entidad que logra la re-distribución del 51% al 75% de su excedente de
22 producción o inventario.

1 c) Bronce: Entidad que logra la re-distribución del 25% al 50% de su excedente de
2 producción o inventario.

3 Las OSFL recibirán un Certificado de Innovación Social, otorgado por el Programa de
4 Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado, el cual evidenciará su
5 gestión en la lucha para la erradicación del hambre, sirviendo como entes facilitadores en el
6 proceso de parear excedentes de alimentos con personas en vulnerabilidad alimentaria. Se
7 destacarán aquellas organizaciones que:

8 a) Almacene, maneje o distribuya los excedentes de alimentos recibidos por otros entes
9 participantes de manera eficaz y eficiente.

10 b) Sirvan como mediadores para hacer llegar los alimentos a las comunidades o personas
11 en necesidad.

12 c) Encuentren formas innovadoras para llegar a la mayor cantidad de personas
13 necesitadas posible.

14 d) Enfoquen sus esfuerzos en llevar los alimentos a personas en lugares geográficos con
15 alta peligrosidad o lugares remotos con dificultad de acceso y traslado.

16 e) Enfoquen sus esfuerzos en segmentos de la población vulnerable, como niños,
17 ancianos e indigentes.

18 Artículo 16.– Otorgación de Certificaciones

19 Este reconocimiento se otorgará anualmente por el Programa de Organizaciones No
20 Gubernamentales en el Departamento de Estado, aprovechando "*El Día Mundial de la*
21 *Alimentación*" el 16 de octubre. Este día fue proclamado en 1979 por la Conferencia de la
22 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

23 Artículo 17.- Alcance

1 Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación a toda persona, natural o jurídica
2 que solicite o interese solicitar:

3 a) Alimentos a los comercios dedicados a la venta de productos alimentarios;

4 b) Suplido de excedentes de alimentos a los comercios dedicados a la venta de productos
5 alimenticios;

6 c) Personas a las cuales se les brinda alimentos por entidades a cargo de estos
7 menesteres. Todo esto siempre y cuando cumpla con las guías y los lineamientos
8 establecidos por la Comisión y por los reglamentos del Departamento de Salud, el
9 Departamento de Agricultura, el Departamento de la Familia y cualquier otra agencia
10 concernida.

11 Artículo 18. – Establecimiento de Otros Centros de Acopio de Alimentos

12 En su responsabilidad con llevar a cabo la Política Pública de esta Ley, el
13 Departamento de Desarrollo Económico del Estado Libre Asociado, mediante alianza con sus
14 agencias adscritas y todas las Agencias y Corporaciones del Estado Libre Asociado que sean
15 titulares de almacenes, identificarán o atenderán de manera expedita toda solicitud de
16 espacios de almacén que sirvan como centros de acopio de alimentos para que mediante
17 contratos de entrada y ocupación, se los faciliten al Banco de Alimentos de Puerto Rico en
18 aquellas zonas geográficas que sean identificadas como las más necesitadas en el Estudio que
19 realizará la Universidad de Puerto Rico.

20 De igual manera el Banco de Alimentos de Puerto Rico, tendrá la responsabilidad de
21 dar el uso aquí descrito a dichas facilidades durante el tiempo que se contrate.

22 Artículo 19. – Penalidades

1 Toda persona que obtenga productos mediante convenio con los comercios a la venta de
2 productos alimentarios y los utilice para la venta u otra tipo de comercio ilegal estará sujeto a
3 una pena por delito menos grave de seis (6) meses o menos y/o una multa de \$5,000 o menos.

4 Artículo 20. - Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese
6 declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia
7 dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus
8 efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que
9 fuere así declarada inválida o inconstitucional.

10 Artículo 21.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.